

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 26 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Atendiendo que la Accionada Club Colombia contestó la demanda dentro del término de ley – anexo 23 Ed - e interpuso recurso de apelación contra el auto No. 1776 del 07/12/2022 – anexo 22 Ed – en el lapso que para ello contempla el Art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Club Colombia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de enero de 2023

En Estado No. 012 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

Santiago de Cali, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia No. 420 del 16 de diciembre de 2021 proferida por esa instancia judicial siendo solicitada la corrección aritmética por parte de la apoderada del demandante habiendo sido CORREGIDA; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 596 de mayo 10 de 2022 numeral tercero que ordena el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de enero de 2023

En Estado No. **012** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 48

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar con la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., para el día **Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho y media de la mañana (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **12** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 52

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., para el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **12** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 049

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002812529 del 18/08/2022 por valor de \$2.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 2 del expediente digital, así como la sustitución de poder y la autorización para entrega de título obrantes en los anexos 03 y 20 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor **HUMBERTO VELANDIA MIRA**, identificado con C.C. 14.994.058 y T.P. 346.529 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002812529 del 18/08/2022 por valor de \$2.000.000.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **012** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No.50

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la continuación de la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., para el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **12** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 047

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002873845 del 13/01/2023 por valor de \$3.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A. en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega a la demandante, Sra. ANA MARIA CALDERON CHAVEZ, conforme petición elevada por su apoderada.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la demandante, Sra. ANA MARIA CALDERON CHAVEZ, identificada con C.C. 31.170.256 el título consignado a su favor, depósito judicial No. 469030002873845 del 13/01/2023 por valor de \$3.000.000,

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **012** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 52

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., para el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **12** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 095

Mediante correo electrónico recibido el día 25 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. OSCAR RENE CABRERA PASMIÑO, informa que la entidad ejecutada cumplió con las obligaciones por las cuales se libró el mandamiento de pago, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del título que se encuentra consignado dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002876596 del 24/01/2023 por valor de \$3.500.000,00, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2021-00115.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de PORVENIR S.A. se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 4** de la demanda ejecutiva, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por el apoderado de la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor OSCAR RENE CABRERA PASMIÑO, identificado con CC No. 13.008.170 y T.P. No. 149.516 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título

consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002876596 del 24/01/2023 por valor de \$3.500.000,00.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por MIGUEL ANTONIO MURILLO FLOREZ en contra de PORVENIR S.A. por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **012** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A. contra COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Los hechos deben ser expresados con precisión y claridad. Por ello, es menester requerir a la parte demandante a efectos de aclarar lo narrado en el hecho del numeral 20, toda vez que se hace relación a una reclamación ante COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. para el pago de las prestaciones asistenciales y económicas pagadas a la señora LUZ MARINA ARIZA URREGO; sin embargo, dicha entidad no se encuentra demandada en el proceso.
2. Debe eliminar del acápite de los hechos, los pantallazos de los documentos que se aportan, limitándose a la referencia de ellos, sin que sea necesario copiarlos en el mismo, como quiera que estos deben relacionarse en el acápite de pruebas documentales y ser aportados como anexos a la demanda, sin necesidad de transcribirse al interior de la demanda.
3. Las pruebas deben solicitarse en forma individualizada y ordenada. Por ello, se debe enumerar las pruebas estableciendo un numeral para cada documento- sin que en un mismo numeral se relacionen más de un documento- y deben estar debidamente organizados consecutivamente conforme a la relación que se haga en el acápite respectivo y el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
4. En los anexos de la demanda fueron aportados documentos que no tienen relación alguna con las partes, hechos y pretensiones de la presente demanda; razón por la que se requiere aclarar y/o corregir en este sentido. Los referidos documentos se encuentran en los folios 283 al 323 del anexo 01ED y corresponden a:
 - Derecho de petición presentado a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
 - Derecho de petición presentado a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
 - Derecho de petición presentado a SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.
 - Derecho de petición presentado a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.
 - Derecho de petición presentado a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
 - Derecho de petición presentado a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
 - Derecho de petición presentado a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
5. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanción de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2023

En Estado No. - 012 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ELIZABE ZAMORA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ELIZABE ZAMORA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de LUIS ADRIANO DIAZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 131.956.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA con CC. No. 94.399.916 y T.P. No. 96.238 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2023

En Estado No. - 012 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MARIA SHIRLEY VELASCO MORENO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Insuficiencia de poder, toda vez que no se faculta al apoderado judicial para solicitar todas las pretensiones que reclama, específicamente lo correspondiente a la pretensión del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes; por cuanto el conferido faculta para solicitar el "acrecimiento de la pensión de sobrevivientes"; por lo que debe aportar un nuevo poder que lo faculte para reclamar cada una de las pretensiones relacionadas en la demanda.
2. Los hechos deben ser expresados con precisión y claridad. Por ello, es menester requerir a la parte demandante a efectos de aclarar lo narrado en el hecho TERCERO, para lo cual deberá indicar nombre completo de los hijos del señor SIGIFREDO RODRIGUEZ BANGUERO (q.e.p.d.), así mismo especificar las fechas de nacimiento y la edad que tenían a la fecha del fallecimiento del causante, de tal forma que pueda identificarse la razón por la cual no les asiste interés en el presente litigio.
3. En los hechos de la demanda no deben incluirse fundamentos de derecho, razones de defensa, apreciaciones personales, pretensiones, ni interpretaciones categóricas, por lo que se debe limitar a la descripción de lo sucedido sin exponer conclusiones propias, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre los mismos se haga al contestarse la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS. Por ello, debe ajustar los hechos del numeral UNDÉCIMO.
4. De conformidad con lo dispuesto en el anterior numeral de esta providencia y a efectos de acreditar lo expuesto en el hecho TERCERO de la demanda, se deberá presentar el registro civil de nacimiento de los hijos del causante.
5. Debe indicar con claridad el juez competente, atendiendo los factores a que alude el artículo 11 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; es decir que con base en el fuero electivo debe decidir entre el juez laboral «del lugar del domicilio de la entidad demandada» o el «del lugar en el que se haya surtido la reclamación del respectivo derecho»
6. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de conformidad con el artículo

8 de la Ley 2213 de 2022.

7. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali 27 de enero de 2023

En Estado No. - 012 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 097

La señora EDITH URIBE BELTRAN por intermedio de Apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de PORVENIR S.A. por las condenas impuestas en la sentencia No. 056 del 28 de marzo de 2022 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Quinta de Decisión Laboral mediante Sentencia No. 2468 de julio 29 de 2022, por las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 76-001-31-05-006-2020-00056-00 y por las que se causen dentro del presente asunto.

Posteriormente, mediante correo electrónico recibido el día 17 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos que se encuentran consignados dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002861920 del 13/12/2022 por valor de \$3.500.000,00, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2020-00056.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de PORVENIR S.A. se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 2 a 4** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 2020-00056, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por el apoderado de la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, identificado con CC No. 94.536.420 y T.P. No. 165.612 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002861920 del 13/12/2022 por valor de \$3.500.000,00.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por EDITH URIBE BELTRAN en contra de PORVENIR S.A. por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **27 DE ENERO DE 2023**

En Estado No. **012** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario